

Informe mensual de la integración latinoamericana

La Comisión Coordinadora ALALC-MCCA se reunirá a fines de septiembre

Después de acordar (a petición de Brasil) el aplazamiento de la reunión de la Comisión Coordinadora ALALC-MCCA prevista para la primera quincena de junio, el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC acordó a fines de mayo proponer al Mercado Común Centroamericano que dicha Comisión Coordinadora se reúna en Puerto España, Trinidad y Tobago, entre los días 23 y 27 de septiembre próximo. Al mismo tiempo, y en respuesta a un planteamiento hecho con anterioridad por el Secretario General del Tratado de Integración Económica Centroamericana, el CEP de la ALALC sugirió el siguiente proyecto de temario para la mencionada reunión:

- 1) Proyecto de reglamento de la Comisión Coordinadora.
- 2) Esclarecimiento de la naturaleza, alcance y oportunidad del proceso de convergencia de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y el Mercado Común Centroamericano.
- 3) Elaboración del programa de las futuras actividades de la Comisión Coordinadora y consideración preliminar, a tal efecto, de los siguientes asuntos:
 - a] Posibilidad de concertar acuerdos subregionales de integración entre países miembros de la ALALC y del MCCA;
 - b] Posibilidad de que los acuerdos de complementación industrial queden abiertos a la participación de todos los países latinoamericanos;
 - c] Establecimiento de la preferencia arancelaria latinoamericana, atendiendo al grado de desarrollo relativo de los distintos países latinoamericanos; y

d] Congelación del *statu quo* en materia de restricciones a las importaciones (*stand-still* latinoamericano).

- 4) Vinculaciones entre los sistemas de pago vigentes en la ALALC y en el MCCA.

Salvo los puntos 1) y 4), los demás de este proyecto de temario coinciden, incluso por el orden de enumeración, con los asuntos que en su reunión de Asunción, durante los dos primeros días de septiembre de 1967, los Cancilleres de los países de la ALALC y del MCCA consideraron apropiados para su examen por la Comisión Coordinadora.

Como es natural, el proyecto de reglamento elaborado por el CEP de la ALALC es muy semejante al articulado del Acuerdo que estableció la Comisión Coordinadora, el texto del cual figura como anexo de la Resolución 190 (CM-II/VI-E) adoptada por el Consejo de Ministros de la ALALC el 2 de septiembre del año pasado. Sin embargo, al precisar más distintos aspectos del funcionamiento de la Comisión Coordinadora, el proyecto de reglamento indica que esta última podrá invitar también a sus reuniones, "en calidad de observadores, a países miembros de la OEA no vinculados a ninguno de los dos sistemas de integración". Dado que en otro párrafo el proyecto de reglamento puntualiza que la Comisión podrá invitar con igual calidad a representantes de los países *latinoamericanos* miembros de la OEA que no formen parte de la ALALC o del MCCA, hay que concluir que el párrafo anterior se refiere sobre todo a Estados Unidos.

Igualmente, el reglamento amplía la parte del Acuerdo constitutivo que se refiere a las funciones de la Comisión. Dice así:

Corresponde a la Comisión Coordinadora:

- a] Recomendar a los órganos de la ALALC y del MCCA las medidas que considere adecuadas para impulsar el proceso de conver-

gencia entre ambos sistemas y llevar a la práctica los puntos a que se refiere el numeral 4 del capítulo I del programa de acción de la Declaración de los Presidentes de América;

- b) Recomendar reuniones de ministros para asegurar la máxima rapidez en el proceso de integración latinoamericana y, oportunamente, entrar en la negociación de un tratado general o de los protocolos necesarios para crear el mercado común latinoamericano; y
- c) Considerar los asuntos que le sean sometidos de común acuerdo por los órganos superiores de la ALALC y del MCCA o por las reuniones ministeriales mencionadas en el literal anterior.

El punto 4 del temario es nuevo y resulta de una recomendación que se originó en la VI Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos, efectuada en Alta Gracia (Argentina) entre fines de abril y principios de mayo. Los presidentes y directores de los bancos centrales de América Latina estudiaron entonces el asunto de la posible convergencia de los mecanismos de compensación o sistemas de pagos que existen en la región latinoamericana, y se manifestaron partidarios de que la posible vinculación entre la Cámara de Compensación Centroamericana y el Sistema de Compensación de la ALALC se efectúe mediante acuerdos que suscriban "cada banco central no centroamericano con el conjunto de los países centroamericanos". Los gobernadores estimaron asimismo que los bancos centrales de la ALALC y los centroamericanos deberían preparar un acuerdo general entre ellos, acompañado de normas operativas que sirvieran para los previstos acuerdos bilaterales. En consecuencia, exhortaron a los respectivos organismos ejecutivos de los procesos de integración de América Latina (ALALC y MCCA) a que convoquen a técnicos de los bancos centrales, así como al CEMLA (en su calidad de Secretaría Permanente de las Reuniones de los Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos), para que "en reuniones conjuntas, examinen y propongan las medidas conducentes" a la vinculación de los sistemas de pagos. Los resultados que obtengan "deberán ser sometidos a la consideración de los referidos órganos de integración latinoamericana en su próxima reunión de Trinidad y Tobago, a cuyo efecto corresponderá que convingan la inclusión de este tema en la agenda de la referida reunión".

Esta exhortación fue ratificada por el Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC que deliberó casi inmediatamente después, también en Alta Gracia. El Consejo resolvió "recomendar al Comité Ejecutivo Permanente que tome las providencias necesarias para llevar adelante los pasos señalados".

Los productos agropecuarios y el cumplimiento del Tratado de Montevideo

La Quinta Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios, que tuvo lugar en Montevideo del 7 al 12 de mayo, reviste una particular importancia, pues en ella se trataba de zanjar un problema que la ALALC viene arrastrando desde que se constituyó en febrero de 1960, así como de despejar el camino para facilitar el cumplimiento de la segunda etapa de la Lista Común.

El problema consiste en que desde hace buen número de años hay en la ALALC quienes por un lado, sostienen la necesidad de liberar los intercambios de productos agropecuarios

(en este caso incluyen las producciones agrícola, pecuaria, forestal y pesquera) por constituir éstos la base sustancial del comercio mantenido tradicionalmente entre los países de la región y, quienes, por el otro, ponen de relieve lo difícil que es seguir los principios clásicos de la competencia en un sector que, como el agrícola, registra en América Latina grandes diferencias de productividad de país a país.

Al tiempo que subrayaba ese aspecto, la Secretaría Ejecutiva de la ALALC, en un documento (CEP/dt 60) preparado para su examen por la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios, recuerda que el capítulo VII del Tratado de Montevideo significó una especie de solución transaccional entre esos distintos pareceres, ya que permite a las Partes Contratantes medidas de salvaguardia durante un período de doce años, al tiempo que les obliga a procurar la expansión del comercio de estos productos mediante acuerdos especiales y a dar preferencia a los artículos agropecuarios de la Zona en condiciones normales de competencia. Estaba entendido que, terminado el período transitorio de doce años, los productos agropecuarios quedarían incluidos en el régimen general.

El documento de la Secretaría recuerda que ya en 1964, cuando se examinó la primera etapa de la Lista Común, surgieron serias dificultades con motivo de esta clase de productos, y que en 1967 se tropezó con el mismo obstáculo, ahora mayor, al abordarse la segunda etapa. Agrega el documento que en el período de sesiones extraordinarias de la conferencia de las Partes Contratantes, convocada para julio próximo, se harán esfuerzos para incluir algunos de esos productos agropecuarios en la Lista Común y que, por consiguiente, parece urgir la aprobación de las normas que habrán de observarse en el comercio intrazonal de estos productos después del período de transición que prevé el Tratado. Es indudable que la posible inclusión de nuevos productos agropecuarios en la Lista Común se facilitará siempre que dichas normas aseguren a los países la defensa de intereses que consideran vitales.

En los términos así descritos se ha situado, por consiguiente, la Quinta Reunión de la Comisión de Asuntos Agropecuarios. Los resultados de la misma no pueden calificarse fácilmente, pues si bien se ha conseguido aclarar bastante las posiciones de los distintos países, el acuerdo alcanzado parece insuficiente y, además, está acompañado de un número considerable de reservas. Antes de detallar los debates y de reproducir el texto recomendado a título de "Proyecto de Normas para el ordenamiento del comercio de productos agropecuarios a partir de 1973", conviene señalar que la división agrícola conjunta CEPAL-OEA está realizando varios estudios a nivel de productos o grupos de productos agrícolas que proporcionarán a la ALALC elementos de juicio muy útiles para decidir sobre diversos aspectos de la política agropecuaria. La división ha distribuido, con carácter preliminar, un estudio sobre el trigo en el que se señala que la racionalización de la producción y el aumento del intercambio, gracias a cierta programación entre los países de la Zona, "parece ser un mecanismo más real y racional que debería prevalecer sobre el sistema de libre comercio". Asimismo, añade el estudio, las proyecciones de la demanda de trigo indican la posibilidad de que sigan coexistiendo en el futuro producciones de diferente productividad y costos.

En lo que se refiere al "Proyecto de Normas" propiamente dicho podría destacarse, en primer término, que las mayores discrepancias surgieron en relación con el tratamiento previsto para los países de menor desarrollo económico relativo. Hasta tal punto fue grande la divergencia que, finalmente, la Comisión acordó suspender la consideración del capítulo IV, referente a dichos países, incluido en el documento de la Secreta-

ría CEP/dt 60. Cinco delegaciones se pronunciaban por la eliminación del capítulo en tanto que otras cuatro se manifestaban a favor de su mantenimiento. Las cinco primeras eran las de Argentina, Brasil, Chile, México y Venezuela; las otras cuatro eran de países de menor desarrollo económico relativo como Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay. La misma línea divisoria surgió al discutirse los principios de acción propuestos en el documento de la Secretaría, cuando la delegación paraguaya sugirió que se agregara el siguiente principio:

Las Partes Contratantes

Otorgarán tratamiento especial a las importaciones de productos agropecuarios originarios de los países de menor desarrollo económico relativo a fin de acelerar su desarrollo económico, el cual depende fundamentalmente de dicho sector.

Cinco delegaciones opinaron que el párrafo no debía incluirse y cuatro sostuvieron lo contrario.

Ahora bien, las discrepancias no se circunscribieron al tema de los países de menor desarrollo económico relativo. Brasil, Argentina, Uruguay, México y Venezuela dejaron diversas constancias de sus puntos de vista diferentes sobre varias de las normas de comercialización contenidas en el documento de la Secretaría y en el documento finalmente recomendado por la propia Comisión de Asuntos Agropecuarios. En algunos casos la diferencia entre los países se circunscribe a la interpretación que debe darse a uno u otro de los textos adoptados.

Cabe destacar, entre las mencionadas constancias, la estampada por las delegaciones de México y Venezuela en el sentido de que "no es posible fijar una lista exhaustiva de productos críticos sin que exista la posibilidad de rectificar o modificar la composición de aquella". Efectivamente, no parece adecuado el procedimiento que recomienda la Comisión consistente en que, al terminar el período transitorio de doce años, cada Parte Contratante establezca una lista con los productos agropecuarios que considere críticos y a los cuales podrá aplicar restricciones de importación intrazonal y que, con posterioridad, para incluir nuevos productos en dicha Lista habrá de necesitarse la autorización del Comité Ejecutivo Permanente "con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros". Esta reserva de México y Venezuela se refiere a las disposiciones que contienen los artículos 2 a 5 del "Proyecto de Normas" adoptado por la Comisión.

Asimismo en la reunión hubo diversidad de interpretaciones sobre el artículo 6o. de dicho "Proyecto de Normas". El artículo transitorio motivó reservas de la delegación de Brasil y de la de Uruguay. Argentina se abstuvo en cuanto a los artículos undécimo y duodécimo que tratan de acuerdos por productos o grupos de productos, pues estimó que el tema debía encomendarse al Consejo de Política Agrícola.

Es importante mencionar que la Comisión no juzgó conveniente que se establezca una Comisión de Comercialización coordinadora de los organismos nacionales de comercialización y abastecimiento de productos agropecuarios, idea que se planteaba en el documento de la Secretaría. Sin embargo, el "Proyecto de Normas" recomienda en su artículo séptimo la coordinación de las actividades de dichos organismos, pero sin el establecimiento de una comisión específica. A este respecto debe mencionarse que, a petición de Brasil, el CEP resolvió a fines de abril postergar *sine die* la prevista reunión, en la primera decena de mayo, de los jefes de organismos nacionales de comercialización y abastecimiento de productos agropecuarios.

Volviendo a los países de menor desarrollo económico relativo, parece ilustrativo reproducir tres partes del Informe Final de la Quinta Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios. La primera es el capítulo IV del documento de la Secretaría /CEP/dt 60. La segunda es la propuesta de texto sustitutivo que hicieron las delegaciones de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, y la tercera comprende las razones que inclinaron a Argentina, Brasil, Chile, México y Venezuela a sostener que no se justificaba técnicamente la inclusión en el "Proyecto de Normas" de "un procedimiento especial de salvaguardia para las importaciones provenientes de países de menor desarrollo económico relativo, tal como el propuesto en el capítulo IV del documento CEP/dt 60 o en el texto sustitutivo".

Capítulo IV del documento CEP/dt 60

Undécimo. Las Partes Contratantes darán tratamiento preferencial a las importaciones de productos agropecuarios originarios de los países de menor desarrollo económico relativo.

A tal fin, las Partes Contratantes no aplicarán las medidas a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución a las importaciones originarias de los países de menor desarrollo económico relativo, salvo que las mismas se den en cantidades o condiciones tales que causen o amenacen causar perjuicios graves a la actividad productiva correspondiente, y previa autorización, en cada caso, del Comité Ejecutivo Permanente concedida con el voto afirmativo de los dos tercios de las Partes Contratantes. La resolución del Comité deberá, sin embargo, establecer un contingente anual mínimo para las importaciones originarias de los países de menor desarrollo económico relativo del producto de que se trate en el país que ha solicitado la autorización respectiva.

Duodécimo. La comisión de comercialización de productos agropecuarios propiciará la adquisición de los productos agropecuarios de exportación de los países de menor desarrollo económico relativo y recomendará a las Partes Contratantes y a los órganos de la Asociación las medidas que en virtud de su experiencia estime aconsejables para facilitar e intensificar las colocaciones de dichos productos en los mercados zonales.

Texto sustitutivo de los Cuatro

Undécimo. Las Partes Contratantes darán tratamiento especial a las importaciones de productos agropecuarios originarios de los países de menor desarrollo económico relativo.

En tal sentido, las Partes Contratantes no aplicarán las medidas a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución a las importaciones originarias de los países de menor desarrollo económico relativo, salvo que excepcionalmente así lo resuelva el Comité Ejecutivo Permanente con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. A este efecto, la Parte Contratante interesada deberá presentar al Comité una solicitud acompañada de las informaciones y estadísticas que demuestren:

- a) Que las medidas proyectadas no significarán una reducción de su consumo habitual;
- b) Que las importaciones de los países de menor desarrollo económico relativo sean en cantidades o condiciones tales que causen perjuicios graves a determinadas actividades agropecuarias; y

- c) Que dichas actividades tienen significativa importancia para la economía nacional.

La decisión del Comité será fundada y, en caso de ser afirmativa, deberá:

- a) Precisar las medidas restrictivas cuya aplicación autorice;
- b) Establecer el plazo durante el cual se concede dicha autorización; y
- c) Establecer un contingente anual mínimo para las importaciones originarias de los países de menor desarrollo económico relativo del producto de que se trata en el país que ha solicitado la autorización respectiva.

Duodécimo. El Consejo de Política Agrícola propiciará la adquisición de los productos agropecuarios de exportación de los países de menor desarrollo económico relativo y recomendará a las Partes Contratantes y a los órganos de la Asociación las medidas que en virtud de su experiencia estime aconsejables para facilitar e intensificar las colocaciones de dichos productos en los mercados zonales.

Razones de los Cinco

- 1) Desde el punto de vista de la economía agraria no existen países de menor desarrollo económico relativo. En efecto, la producción agrícola de los países así denominados para otros efectos, contemplados en el Tratado de Montevideo, en muchos casos es más eficiente que la de otros países de la ALALC.
- 2) Si bien es cierto que las exportaciones agrícolas de algunos países de menor desarrollo económico relativo tienen importancia fundamental para sus economías, lo mismo sucede con otros países de la Zona, los cuales tendrían las mismas razones que los primeros para solicitar un tratamiento especial.
- 3) Que el interés de los países de menor desarrollo económico relativo está contemplado en la preferencia establecida en el artículo sexto del proyecto de normas de comercialización.
- 4) Que los demás países están dispuestos a ayudar a los de menor desarrollo económico relativo y a mejorar su situación en el mercado por otros medios que no impliquen un daño a sus propias agriculturas.
- 5) Que la fundamental importancia económica de la agricultura en la Zona es general y no permite hacer diferencias por países sino más bien por regiones. En tal sentido, en todos los países de la ALALC existen regiones de menor desarrollo económico relativo, lo que constituye una de las razones básicas que ha hecho necesario un sistema de normas de comercialización de productos agropecuarios para después del período de transición.

Por último, reproducimos a continuación la primera recomendación adoptada por la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios en la Reunión que comentamos:

La Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios en su quinta reunión,

Recomienda

Al Comité Ejecutivo Permanente el siguiente:

Proyecto de normas para el ordenamiento del comercio de productos agropecuarios a partir de 1973¹

El Comité ejecutivo permanente,

Visto La Resolución 156 (VI) de la Conferencia, que le delega facultades para dictar las normas que regularán el comercio de productos agropecuarios con posterioridad al período de transición que establece el artículo 2 del Tratado;

El capítulo VII del Tratado y las Resoluciones 91 (II-E), 97 (IV) y 100 (IV) de la Conferencia.

Considerando Que en el artículo 27 del Tratado las Partes Contratantes, al fijar el objetivo y las finalidades de la coordinación de sus políticas agrícolas, destacaron su propósito de no desarticular las producciones habituales de cada Parte Contratante;

Que dicho concepto fue reafirmado en la Resolución 91 (II-E) de la Conferencia, mediante la cual las Partes Contratantes se comprometieron a dictar normas para el ordenamiento del comercio de los productos agropecuarios con posterioridad al período a que se refiere el artículo 2 del Tratado;

Que entretanto no se dictaran esas normas, y por conducto de la Resolución 97 (IV), se autorizó a las Partes Contratantes a aplicar medidas adecuadas destinadas a normalizar la importación de productos agropecuarios incorporados al programa de liberación a fin de evitar perjuicios en el campo económico-social;

Que la Resolución 100 (IV) establece en su artículo sexto, numeral 4, al referirse a los principios para la fijación de las normas de ordenamiento de los productos agropecuarios, que cualquier Parte Contratante tendrá la facultad de aplicar medidas destinadas a limitar la importación de productos agropecuarios a fin de evitar perturbaciones graves a producciones zonales de significación socioeconómica;

Que tanto en el Tratado (artículo 29) como en la Resolución 100 (IV) de la Conferencia (artículo sexto, numeral 3) se reconoce el principio del acceso prioritario de los productos agropecuarios zonales a los mercados de la ALALC a través de mecanismos adecuados y tratamientos preferenciales eficaces;

Que la acción coordinada de las entidades oficiales que intervienen en la importación y exportación de productos agropecuarios puede ser de gran importancia para intensificar los intercambios respectivos a través de acuerdos de compraventa similares a los que han venido siendo programados durante el último período en el sector;

Que dichas entidades pueden prestar muy útil asesoramiento a las Partes Contratantes sobre el comercio agropecuario y convertirse en promotoras de crecientes intercambios de productos del sector;

Que las normas generales que se dicten a fin de ordenar el comercio de productos agropecuarios después del período de transición no excluyen la adopción de otras específicas des-

¹ En este proyecto se usan indistintamente los términos "agrícola" o "agropecuario" para referirse a las producciones agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras.

tinadas a contemplar las particularidades de ciertos productos o grupos de productos; y

Que la coordinación de las políticas agropecuarias de las Partes Contratantes, el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo agrícola regional podrán lograrse gradualmente por medio del análisis y consideración de las características de los diferentes productos o grupos de productos,

Resuelve:

I

Principios de acción

Primero. Las Partes Contratantes, con el fin de proceder al ordenamiento del comercio de los productos agropecuarios con posterioridad a la finalización del plazo previsto en el artículo 2 del Tratado:

- a] Desarrollarán permanentemente una acción conjunta para lograr la mejor utilización de los recursos naturales, mediante la coordinación y armonización de las políticas agrícolas, y la racionalización de las producciones, tendientes a lograr el mejor aprovechamiento de la capacidad productiva de cada una de ellas en función de las oportunidades que brinde el mercado regional;
- b] Promoverán y estimularán los avances tecnológicos y los aportes de capital al sector agropecuario a fin de lograr aumentos de las producciones zonales acordes con las tendencias de las demandas respectivas;
- c] Evitarán que los intercambios resultantes de la aplicación del Tratado de Montevideo y de las resoluciones de la Conferencia, desarticulen las producciones agrícolas existentes, de significativa importancia económica y social, en cualquiera de las Partes Contratantes;
- d] Darán prioridad a los abastecimientos de productos agropecuarios zonales en relación a los extrazonales, a fin de intensificar las corrientes recíprocas de comercio y promover la sustitución de importaciones en el sector;
- e] Orientarán la acción de las entidades públicas o paraestatales que intervienen en el comercio exterior de productos agropecuarios, en el sentido de favorecer y concertar acuerdos de compraventa de dichos productos entre dos o más Partes Contratantes;
- f] Actuarán en forma conjunta para proteger las exportaciones de productos agrícolas de la región a los mercados extrazonales, a fin de lograr que se creen condiciones adecuadas en esos mercados para la intensificación de dichas exportaciones;
- g] Uniformarán su acción con el objeto de erradicar las plagas y enfermedades del área, y al mismo tiempo protegerla contra la introducción de nuevas plagas y enfermedades, y
- h] Adoptarán normas comunes específicas de calidad para el comercio intrazonal de los productos agropecuarios.

II

Normas de comercialización

Segundo. Después de finalizar el período a que se refiere el artículo 2 del Tratado de Montevideo, cualquier Parte Contratante podrá aplicar medidas a los productos incluidos en la lista común que hayan sido caracterizados como agropecuarios, y que serán señalados como críticos por cada Parte Contratante antes del 31 de diciembre de 1973, con el objeto de:

- a] Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna; y
- b] Nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional.

Tercero. En caso de que al 31 de diciembre de 1973 las Partes Contratantes no hayan llegado a acuerdo sobre la caracterización de productos agropecuarios, las nóminas de productos críticos entrarán en vigencia en la forma que hayan sido presentadas.

Cuarto. Las Partes Contratantes limitarán a un mínimo el número de productos que serán objeto de las medidas de protección a que se refiere el artículo segundo y retirarán de la nómina, cuando las condiciones internas lo permitan, el mayor número posible de ellos, lo cual deberá ser comunicado a las Partes Contratantes por intermedio del Comité Ejecutivo Permanente.

Quinto. Si con posterioridad al 31 de diciembre de 1973, por circunstancias debidamente fundamentadas, alguna Parte Contratante requiere incluir nuevos productos en su nómina, el Comité Ejecutivo Permanente podrá autorizarla con el voto afirmativo de los dos tercios de los países miembros.

Sexto. Los déficit de abastecimiento de los productos agropecuarios en cada país deberán ser cubiertos, en condiciones normales de comercio, acudiendo a la oferta zonal, a cuyos efectos las Partes Contratantes implementarán las medidas apropiadas para favorecer el cumplimiento de ese propósito.

Cada país conservará la facultad de adoptar sus propias modalidades para las importaciones de los productos agropecuarios, reservándolas en forma exclusiva —si así lo estimare conveniente— a organismos estatales o paraestatales, sin perjuicio de que en todos estos casos regirá también la preferencia establecida en el párrafo anterior.

Séptimo. Las Partes Contratantes encomendarán a los jefes de organismos nacionales de comercialización y abastecimiento de productos agropecuarios la coordinación de sus actividades, a fin de intensificar los intercambios del sector y promover la concertación de acuerdos de compraventa a que se refiere el literal e) del artículo primero de esta resolución, para lo cual el Comité Ejecutivo Permanente los convocará a reuniones en forma periódica.

Octavo. El Consejo de Política Agrícola examinará anualmente, a partir del año 1969, las características y valores de las importaciones de excedentes agrícolas procedentes de terceros países bajo condiciones especiales de financiación y precios, y formulará a las Partes Contratantes las recomendaciones que estime pertinentes a fin de lograr su paulatina sustitución por producciones zonales.

III

Sanidad y calidad

Noveno. Los productos que se comercialicen en la Zona deberán estar aparentemente libres de plagas y enfermedades y se ajustarán a las reglamentaciones sanitarias que rijan para el efecto en cuanto a las tolerancias admitidas en materia de residuos de pesticidas, aditivos, contaminantes, presencia de cuerpos extraños y otros elementos. Consecuentemente, las Partes Contratantes darán cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria de Roma, año 1951, y a las que se adopten en la ALALC, tanto para los productos vegetales como animales.

Décimo. Los productos agropecuarios que se comercialicen en la Zona cumplirán con las normas de calidad que se adopten en la ALALC para los casos que correspondan, así como con las disposiciones sobre envases, pesas y medidas que se pongan en vigor.

IV

Acuerdos por productos o grupos de productos

Undécimo. La presente resolución podrá ser complementada con normas específicas aplicables al intercambio intrazonal de cualquier producto o grupo de productos cuyas características y prácticas de comercialización requieran disposiciones particulares.

Ducdécimo. Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior podrán contener normas destinadas a organizar la producción zonal del producto o grupo de productos por ellos comprendidos y a aplicar a su respecto una política común de desarrollo agrícola.

V

Disposiciones generales

Decimotercero. El funcionamiento del sistema establecido en los artículos anteriores será evaluado anualmente por el Consejo de Política Agrícola, el cual recomendará a la Conferencia de las Partes Contratantes los ajustes que sean necesarios para su perfeccionamiento.

Transitorio. Las presentes normas se harán extensivas a aquellos productos agropecuarios incorporados al programa de liberación, que no hayan sido incluidos en la lista común al 31 de diciembre de 1973.

*Reservas a la primera recomendación**Reserva general de las delegaciones de Paraguay, Ecuador y Bolivia*

“Las delegaciones de Paraguay, Ecuador y Bolivia, por cuanto estiman que los derechos que les asisten en su calidad de paí-

ses de menor desarrollo económico relativo no han sido cubiertos en el presente proyecto de ‘Normas para el ordenamiento del comercio de productos agropecuarios a partir de 1973’, se permiten formular una reserva general sobre todo el proyecto.”

Reserva general de la delegación de Colombia

La delegación de Colombia a la quinta reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios, al someterse a aprobación, en la sesión final, la primera recomendación que la Comisión eleva en su informe final al Comité Ejecutivo Permanente y que se refiere al proyecto de normas para el ordenamiento del comercio de productos agropecuarios a partir de 1973, se abstiene de pronunciarse y manifiesta que en la instancia superior inmediata en que se considere el tema hará su pronunciamiento.

Reserva de las delegaciones de México y Venezuela

Las delegaciones de México y Venezuela formularon la siguiente reserva del artículo quinto:

Las delegaciones de México y Venezuela conjuntamente hacen reserva del artículo quinto, teniendo en cuenta que la producción agrícola se desenvuelve bajo condiciones aleatorias e imprevisibles que escapan en muchas ocasiones al control humano. Por otra parte, la solución de los problemas internos de determinadas zonas o regiones de un país requieren el resguardo de producciones agrícolas de las cuales dependen grupos importantes de población.

Asimismo, no hay que subestimar los problemas derivados de la composición de la demanda, lo cual puede modificar las relaciones de intercambio. Además, no hay que olvidar que los avances tecnológicos, en general, también influyen en forma muy importante en este sector.

Por último, es conveniente señalar que en la planeación agrícola de nuestros países no solamente se toma en cuenta el mercado zonal, sino fundamentalmente la solución a problemas de orden económico y social.

En razón de lo antes expuesto, es nuestro criterio, que no es posible fijar una lista exhaustiva de productos críticos sin que exista la posibilidad de rectificar o modificar la composición de aquélla.

Igualmente, nos parece inconveniente que las modificaciones futuras que puedan hacerse a la referida lista sean previamente sancionadas, ya que por los problemas sociales que confrontan los países no es posible, en la mayoría de los casos, cuantificarlos estadísticamente.

El desconocer los razonamientos antes expuestos equivaldría a considerar el citado sector como un ente estático, limitando en esta forma sus posibilidades de desarrollo.

Reserva de la delegación del Uruguay

La delegación del Uruguay hace reserva al texto del artículo Transitorio, capítulo v, así como a su inclusión en el proyecto

por considerar que no se concilia con el ánimo que llevó a la Comisión Asesora a aprobar el artículo segundo.

Reuniones subregionales

Mientras la ALALC y el Mercado Común Centroamericano preparaban sus deliberaciones conjuntas, en Suramérica se efectuaban varias reuniones de carácter subregional con resultados diversos, aunque dentro de una tendencia que parece fortalecerse hacia agrupaciones de menor número de países. Asimismo, ha surgido el intento de entrelazar, al margen de la ALALC, a algunos de esos grupos. Por último, hay que mencionar dos convenios bilaterales, uno de mayor alcance entre Argentina y Perú y otro entre México y Uruguay.

En el Grupo Andino el Gobierno venezolano ha ratificado (en un discurso del Presidente de la República el 20 de mayo) su decisión de permanecer en el acuerdo subregional proyectado. Según las autoridades venezolanas.

El acuerdo subregional actuará como una protección temporal contra la posible competencia de los países más desarrollados de la región, al establecer que las concesiones acordadas entre los países del mercado insuficiente y de menor desarrollo económico no se extenderán automáticamente a los países de mayor desarrollo económico.

De todos modos, las divergencias entre los países del Grupo Andino siguen siendo importantes y a partir del día 4 del presente mes de junio están reunidos en Bogotá los expertos de los seis países miembros a fin de llegar a una coincidencia sobre un nuevo proyecto de acuerdo subregional. Se espera que los técnicos logren conciliar las divergencias y que el día primero de julio pueda reunirse, también en la capital colombiana, la Comisión Mixta del Grupo que habrá de aprobar el texto del acuerdo subregional.

Por ejemplo, los expertos han de procurar que se convenga un solo criterio acerca de la duración del proceso de desgravación aduanera total dentro del Grupo, pues mientras Colombia sugiere que sea de seis años Venezuela mantiene que no debe bajar de dos. Por otra parte, parece que Ecuador piensa plantear varias condiciones para integrarse plenamente al acuerdo subregional andino, entre ellas que le abran por completo los mercados de los otros países para determinados productos suyos enumerados en una lista; y que la desgravación lineal y automática es inconveniente para el Ecuador si no existe en forma paralela una asignación de inversiones a su favor dentro de cada uno de los sectores que se consideren en el acuerdo.

Por último, diversas informaciones mencionan que los técnicos considerando también la posibilidad de que el Grupo Andino adopte una moneda común.

Los cinco países de la Cuenca del Plata (Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay) se reunieron del 18 al 21 de mayo, en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) a nivel de cancilleres. Se fijó en Buenos Aires la sede de un Comité Coordinador Intergubernamental que debe preparar un proyecto de tratado que consolidará la existencia del grupo subregional. Se acordó que la autoridad máxima del Grupo radique en la reunión de cancilleres, la que sesionará por lo menos una vez al año. Además, los cancilleres aprobaron 13 proyectos de desarrollo de la infraestructura de interés común.

A caballo sobre los dos grupos, el Andino y el Del Plata, destacan algunos países y grupos de países. Bolivia pertenece a ambos a la vez. Además, según declaraciones de su embajador en La Paz, Argentina aspira igualmente a participar en el Grupo Andino. El 20 de mayo dicho embajador manifestó que su país está dispuesto a nombrar un representante en la Comisión Mixta, aunque reconoció que como el objetivo del Grupo Andino es crear una unidad económica capaz de alternar con los grandes países latinoamericanos, la aproximación de su país podría producirse en una segunda fase, cuando esté consolidada la integración subregional.

Otro factor de entrelazamiento surgió en Lima, en una conferencia de dos días (26 y 27 de mayo) con participación de los cancilleres de Argentina, Bolivia, Paraguay y Perú, en la que se adoptó una declaración común que anuncia el propósito de los cuatro países de interconectar sus vías terrestres entre sí y con la Carretera Marginal de la Selva, de modo que queden vinculadas la vertiente oriental de los Andes y la Cuenca del Plata. La clave de esta vinculación está en el empalme de la Carretera Marginal y la Trans-Chaco (Paraguay).

Además, durante la estancia de los cancilleres en Lima, el de Argentina y el de Perú suscribieron una declaración bilateral en la que proclaman su intención de reexaminar el Tratado de Montevideo y crear una comisión especial coordinadora para establecer sucursales de los bancos oficiales.

Finalmente, el 5 de junio se publicó en Montevideo que México y Uruguay habían llegado a un acuerdo para coordinar su acción en cuestiones de carácter económico de interés común. El acuerdo dispone el establecimiento de una Comisión especial coordinadora que formulará recomendaciones a los dos gobiernos sobre posibilidades de complementación industrial y de acción conjunta en el proceso de integración económica latinoamericana.

Reunión sectorial de fabricantes de artículos de perfumería y tocador

Por primera vez se han reunido en el marco de la ALALC los representantes de la industria de perfumería de los países miembros. Iniciada el 29 de abril, la sesión terminó el 1 de mayo y en ella se convino gestionar con los respectivos gobiernos la inclusión, en las listas nacionales por negociar, de varios productos para manicuras y pedicuros.

Los reunidos señalaron que el volumen de los productos de su sector que se intercambian entre los países de la ALALC pasa de 250 000 toneladas al año y pidieron que se encomiende a la Comisión Asesora de Transporte el estudio de fletes y regímenes preferenciales para los productos e insumos de la industria de artículos de perfumería, tocador, detergentes y jabonería y afines.

También consideraron que las condiciones de pago exigidas para la comercialización de productos del sector en los países de la ALALC dificultan el intercambio intrazonal y estimaron necesario el establecimiento de condiciones de pago más flexibles. En consecuencia, recomendaron al Comité Ejecutivo Permanente que solicite de los gobiernos de las Partes Contratantes

el establecimiento de plazos para el pago de los productos de un sector que se comercialicen... y estudiar la posibilidad de la aceptación de dichos pagos con letras de cambio a la vista, no exigiéndose la apertura de cartas de crédito.